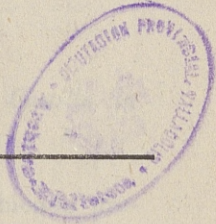


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### TARIFA SEGUNDA.

(CONTINUACION DE LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.)

	Pesetas.
<b>BAÑOS.</b>	
Número 24 Casas de baños de agua dulce ó de mar. Se pagará por cada una:	
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..	375
En las de 20 000 á 40.000 habitantes. . . . .	180
En las demás. . . . .	80
Si en estos establecimientos se encargan de llevar baños á domicilio, ó se sirven baños rusos ó de vapor, se pagará además el 25 por 100 sobre la cuota expresada.	
— 25 Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse despues. se pagará:	
Por cada una, destinada hasta para tres personas..	5
Por cada una, destinada á mayor número. . .	10
— 26 Baños para caballerías ó ganado. Se pagará por cada uno..	15
— 27 Establecimientos de baño flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas, y en el mar y sus playas. Se pagará:	
Por cada departamento de capacidad hasta tres personas. . . . .	6
Por cada uno de mayor capacidad. . . . .	12
— 28 Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagarán:	
Los que durante la temporada en un año tengan de 3.000 concurrentes en adelante. . .	2500
Los que tengan de 2 000 á 2.999. . . . .	1800
Los de 1 000 á 1.999. . . . .	900
Los de 500 á 999. . . . .	450
Los de menos de 500. . . . .	200
— 29 Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimiento donde pernóctar. Se pagará por cada uno. . . . .	80
(Véanse los artículos 49 y 50 del reglamento.)	
<b>DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.</b>	
— 30 Empresas de teatros.—Se entienden como tales las que den funciones públicas de declamacion, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, y pagarán:	
Las en que haya compañía mas de ocho meses durante el año cómico, el importe íntegro del producto de	

	Pesetas.
una entrada completa y un 30 por 100 de la misma. El 75 por 100 del importe íntegro de una entrada completa las que tengan compañía de seis á ocho meses en igual período.	
El 50 por 100 de la entrada completa las que funcionen de tres á seis meses en el año cómico.	
El 25 por 100 de la entrada completa las que funcionen de uno á tres meses.	
(Véanse los artículos 51, 52 y 53 del reglamento.)	
<b>EMPRESAS DE CIRCOS.</b>	
Número 31 Las de caballos ó ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán:	
Por temporada de dos ó mas meses el 30 por 100 de una entrada completa.	
Por la de menos de dos meses y mas de uno el 20 por 100.	
Por la de menos de un mes satisfarán por cada funcion:	
En Madrid. . . . .	25
En las demás poblaciones que excedan de 20 000 habitantes . . . . .	20
En las de 10.000 á 20 000 habitantes. . . . .	15
En las demás poblaciones.. . . .	5
— 32 Circos de gallos.—Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.	
(Véase el art. 55 del reglamento.)	
<b>EMPRESARIOS DE FUNCIONES DE TOROS Y LUCHAS DE FIERAS EN PLAZAS PERMANENTES DE PIEDRA Ó DE MADERA.</b>	
— 33 Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras. Se pagará por cada una:	
En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. . . . .	1000
En Zaragoza.. . . . .	750
En las demás poblaciones.. . . .	500
— 34 Corridas de novillos, vacas y becerros. Se pagará por cada funcion:	
En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. . . . .	500
En Zaragoza.. . . . .	375
En las demás poblaciones. . . . .	200
— 35 Corridas ó funciones mistas de toros de muerte y novillos. Se pagará por cada funcion:	
En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. . . . .	800
En Zaragoza.. . . . .	500
En las demás poblaciones.. . . .	350
— 36 Corridas de bueyes ó vacas con perros de presa. Se pagará por cada funcion. . . . .	100
(Véanse los artículos 55 y 56 del reglamento.)	
<b>EMPRESAS Ó EMPRESARIOS DE BAILES PUBLICOS.</b>	
— 37 Bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno:	
En Madrid. . . . .	150

	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. . . . .	100
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. . . . .	50
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . .	30
	En las restantes. . . . .	20
Número 38	Bailes públicos en salon ó jardin. Se pagará por cada uno:	
	En Madrid. . . . .	50
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. . . . .	35
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. . . . .	30
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . .	20
	En las restantes. . . . .	10

Quando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

- 39 Bailes públicos de máscaras. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas, segun la poblacion y locales en que tengan lugar. (Véanse los artículos 55, 56 y 57 del reglamento.) Los empresarios de teatros (núm. 30 de esta Tarifa) que durante la temporada porque estén matriculados den por su cuenta bailes públicos en el mismo local en que tengan lugar las funciones dramáticas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que preceden.

**EMPRESARIOS DE CONCIERTOS.**

- 40 Conciertos públicos en teatros. Se pagará el 30 por 100 de una entrada completa, sin deduccion de gastos, cuando el número de funciones sea desde 30 conciertos inclusive. Si las funciones no llegasen á dicho número. Se pagará por cada una. . . . . 25
- 41 Conciertos públicos en jardines ó salones. Se pagará por cada uno. . . . . 20
- 42 Jardines de recreo en que se paga por entrar:
  - En Madrid se pagará por cada uno. . . . . 100
  - En las demás poblaciones. . . . . 50
 (Véase el art. 56 del Reglamento.)

**EMPRESAS PERIODÍSTICAS Y OTRAS ANÁLOGAS.**

- 43 A Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:
  - En Madrid. . . . . 200
  - En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 150
  - En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . . 100
  - En las demás. . . . . 50
- 44 A Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:
  - En Madrid. . . . . 400
  - En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 200
  - En las demás poblaciones. . . . . 130

(Se continuará.)

**SEGUNDA SECCION.**

Núm. 2.412.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la misma, la Comision provincial en sesion de 26 del corriente, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Mayo último, los siguientes:

	Pes. s	Ct. s
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	22	
Idem de cebada de 4 kilógramos. . . . .	66	
Idem de paja de 6 id. . . . .	12	
Litro de aceite. . . . .	96	
Quintal métrico de leña. . . . .	2	85
Idem de carbon. . . . .	7	88

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 27 de Junio de 1873.—El Secretario, Juan Callejo.—V.º B.º = El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.—Conforme.—El Comisario de Guerra, Laureano Aguado.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

REPARTIMIENTO de 4.955 pesetas que importan los gastos que han de ocasionarse en la cárcel del partido de Medina del Campo en el año económico de 1873 á 1874, entre los pueblos del mismo, sirviendo de base el número de vecinos que cada uno representa.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidades que les corresponde satisfacer.	
		Pesetas.	Cént.s
Bobadilla del Campo. . . . .	161	151	34
Braojos de Medina. . . . .	102	92	90
Campillo (El). . . . .	78	73	32
Cervilego de la Cruz. . . . .	102	92	09
Cárpio (El). . . . .	265	249	20
Fuente el Sol. . . . .	81	76	14
Gomeznarro. . . . .	112	105	28
Lomoviejo. . . . .	124	116	56
Medina del Campo. . . . .	974	915	56
Moraleja de las Panaderas. . . . .	31	28	14
Pozal de Gallinas. . . . .	165	155	10
Rodilana. . . . .	192	176	48
Robi de Bracamonte. . . . .	120	112	80
Rueda. . . . .	932	877	08
San Vicente del Palacio. . . . .	122	114	68
La Seca. . . . .	980	992	20
Serrada. . . . .	196	184	24
Velascálvaro. . . . .	54	50	76
Villanueva de Duero. . . . .	151	141	94
Villanueva de las Torres. . . . .	131	123	14
Villaverde. . . . .	196	184	24
<b>Total. . . . .</b>	<b>5296</b>	<b>4955</b>	<b>»</b>

Valladolid 26 de Junio de 1873.—El Vice-presidente Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

**TERCERA SECCION.**

Núm. 2.342.

Don Emeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: que por Clemente Almeida y Leon, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Policarpo Rodriguez, se acudió al Juzgado solicitando se le declarase pobre para litigar contra Angel Bello, vecino de Villamuriel, y tramitado el expediente con los estrados del Juzgado en rebeldía del Angel y con el Promotor fiscal del mismo se dictó la sentencia que sigue:

**Sentencia.**

En la ciudad de Medina de Rioseco á siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente que ha pendido y pende en este Juzgado promovido por Clemente Almeida, vecino de Valladolid, su Procurador D. Policarpo Rodriguez, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Angel Bello, vecino de Villamuriel; y en rebeldía de este los estrados del Juzgado, siendo tambien parte el Promotor fiscal del mismo:

1.º Resultando solicitada la declaracion de pobreza por Clemente Almeida, para litigar con Angel Bello, la fundó en que era pobre de solemnidad:

2.º Resultando que conferido traslado al Angel por término de seis dias y aunque se le hizo saber no le evacuó por lo que acusada la rebeldía se le notificó tambien como el emplazamiento acordándose se tramitara el expediente con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que tambien se confirió traslado al Promotor fiscal y evacuado se recibió el expediente á prueba dentro de cuyo término acreditó el Clemente que era pobre de solemnidad y para su sostenimiento imploraba la caridad pública careciendo de toda clase de bienes:

1.º Considerando que por lo probado se halla el Clemente Almeida en condiciones de pobre para litigar y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo declarando pobre á Clemente Almeida para litigar con Angel Bello y con opcion á los demás beneficios que como tal pobre le concede la ley, publicándose esta sentencia por edicto en el Boletín oficial de la provincia además de notificarse en los estrados del Juzgado en rebeldía del Angel.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Marcial de la Campa.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido estando haciendo audiencia pública en ella hoy siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres, doy fé.—Emeterio Albert.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito; y de solicitud del Clemente, y en virtud de lo mandado en auto de este día para que se publique en el Boletín oficial de la provincia, produzca este testimonio que signo y firmo en Rioseco á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Emeterio Albert.

NUM. 2.271.

Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido en el corriente año, incidente á instancia de Juan de Castro Montoya, vecino de esta villa, para declararle pobre con objeto de litigar contra D. Felix Gento, que lo es de Tordesillas, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de la Mota del Marqués á dos de Junio de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior expediente promovido por Juan de Castro Montoya, vecino de esta propia villa, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra Don Felix Gento que lo es de Tordesillas, y

Resultando que por el Procurador D. Cándido Gutierrez, en legitima representación del Juan de Castro se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se declare pobre á su poderdante por carecer de bienes ni ejercer industria y con el objeto de entablar pleito contra el D. Felix Gento sobre pago de algunas cantidades:

Resultando que conferido traslado del auto fecha trece de Diciembre último por término de seis días al D. Felix Gento este fué notificado en persona segun aparece de la obrante al folio ocho de estos autos sin que en dicho término se presentara á oponerse:

Resultando que acusada que le fué la rebeldía al expresado Don Felix Gento, se mandaron entender en lo sucesivo las demas actuaciones que ocurrieran en los extrados del Juzgado conforme á lo ordenado en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y confiera el traslado por igual término de seis días al Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que recibido á prueba este incidente y practicada por el so-

licitante la que ocupa los folios diez y ocho al veinticinco ambos inclusive, aparece probado plenamente por tres testigos y por certificación del Secretario de Ayuntamiento que el mismo no posee bienes de ningun género:

Resultando que practicada la prueba se confirió nuevo traslado al Promotor fiscal quien manifestó en su dictámen hallarse justificada la pobreza del Juan de Castro por lo que dicho Ministerio no hallaba inconveniente en que se le declarase pobre para litigar:

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de dicha ley de enjuiciamiento civil, deben los tribunales declarar pobres á los que como en el presente caso se hallan comprendidos en el mismo.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Juan de Castro Montoya, á quien se le ayude y defienda como tal y con derecho á gozar de los beneficios otorgados por el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando que se hará notoria en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo ordenado en el artículo mil ciento noventa de expresada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Garcia Crespo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando Audiencia pública en ella y Junio dos de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Lic. Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente referido, el cual queda en mi poder y oficio de que doy fé y á que caso necesario me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado á instancia del Procurador Gutierrez, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Andrés Fernandez.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.425.

Ayuntamiento popular de Peñafior.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo en el año económico próximo venidero de 1873 á 1774, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que en el expresado plazo, puedan los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza hacer las reclamaciones que les convengan.

Peñafior 25 de Junio de 1873.—El

Alcalde, Celestino Lopez.—Teodoro Platon, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aldeamayor. Almenara. Berceruelo. Cogeces de Iscar. Langayo. La Zarza. Muriel. San Pelayo. San Salvador. Tordesillas. Torrecilla de la Orden. Velilla. Villavieja. Villabañez. Villanubla. Villavaquerin. Villaverde. Zaratan.

NUM. 2.355.

Alcaldía popular de Barruelo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde pagar á este distrito municipal en el ejercicio económico de 1873 74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para los efectos legales.

Barruelo 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, Eugenio de San José.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aguasal. Casasola Federal.

NUM. 2.392.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

RELACION de las cantidades con que deben contribuir los pueblos del partido para los gastos del presupuesto carcelario de 1873 al 74.

Table with 4 columns: Número de vecinos, PUEBLOS, Pesetas, Cents. Lists various towns and their respective contributions.

Valladolid 24 de Junio de 1873.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, M. Barrasa Diez.

- Cervillego de la Cruz. Matilla de los Caños. Palacios de Campos. Pesquera. Pollos. Quintanilla de Abajo. Roturas. Valdunquillo. Vega de Valdetronco. Villalár. Villagomez.

Núm. 2.437.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada en esta Intendencia militar en el día de ayer para contratar el número de fanegas de cebada añeja que sean necesarias para el suministro por la factoría de provisiones de esta capital hasta fin de Setiembre próximo venidero, se convoca á una segunda licitacion que ha de tener lugar en dicha dependencia el día 12 del corriente á las doce de su mañana bajo las mismas bases, condiciones y modelo de proposicion que establece el pliego que ha servido para la primera que estará de manifiesto desde este día en la citada Intendencia.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran interesarse en el indicado servicio.

Valladolid 1.º de Julio de 1873.—Nazario M. Delgado.

## INTERVENCION.

RELACION nominal de los descubiertos de Bienes Nacionales por la procedencia que á continuacion se expresa y por los plazos vencidos hasta el 31 de Mayo de 1873, que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades de 22 de Mayo de 1871 y apéndice letra I. de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

(CONTINUACION).

LIBRO.	FOLIO.	PLAZO.	NOMBRES.	VECINDAD.	Procedencia.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
4	248	10	D. Vicente Rodriguez y compañía.	Cárpio (El).	Propios.	20 Diciembre 68.	3.609'60
6	238	10	Braulio Gonzalez.	Curiel.	id.	3 Junio 70.	375 "
6	262	9	Manuel Ruiz.	Cuenca de Campos.	Clero.	5 Julio 72.	542'02
11	8	4	Manuel del Olmo.	Castroverde de Cerrato.	Propios.	21 Setiembre 72.	350'50
2	3	13 y 14	Doña Luisa de Cea.	Castroverde de Cerrato.	Propios.	21 Setiembre 72.	2.042'50
12	76	3	D. Pedro Garcia Andrés.	Castronuño.	Estado.	21 Enero 72-73.	2.042'50
8	90	9	Manuel Rengel.	Cisterniga.	Propios.	17 Mayo 73.	128'70
"	91	"	El mismo.	Canillas.	Clero.	21 Enero 73.	23'85
"	92	"	El mismo.	id.	id.	"	26'50
11	67	4	D. Santiago Ruiz.	id.	id.	"	97'97
5	32	6 al 13	Andrés Alvarez.	Castromembibre.	id.	13 Enero 73.	201'37
4	6	3	Antonio Perez.	id.	Beneficencia	20 Diciembre 66-72.	315 "
"	9	"	Alonso Corral.	id.	Estado.	31 " 72.	112'75
"	10	"	El mismo.	id.	id.	23 Mayo 73.	500 "
3	368	8	D. Domingo Alonso.	id.	id.	"	505 "
"	369	"	El mismo.	Dueñas de Medina.	Clero.	16 Agosto 72.	37'56
"	370	"	El mismo.	id.	id.	"	12'66
9	5	"	El mismo.	id.	id.	"	38'35
"	6	"	El mismo.	id.	id.	6 Setiembre "	187'50
10	297	5	D. Lorenzo Alonso.	id.	id.	"	12'52
10	298	5	El mismo.	id.	id.	14 Noviembre "	21'87
"	299	"	El mismo.	id.	id.	"	143'75
"	301	"	El mismo.	id.	id.	"	100'12
12	127	3	El mismo.	id.	id.	"	37'87
6	28	10	D. Francisco Estéban.	id.	id.	1 Abril 73.	187'55
9	97	8 al 10	Juan Gonzalez.	Encinas de Esgueva.	id.	23 Abril 73.	507'75
3	4	15	Bernadino Garcia.	Esguevillas de Esgueva.	Propios.	28 Setiembre 68-70.	2.483'25
"	5	15	El mismo.	Fresno el Viejo.	Clero.	10 Setiembre 70.	16'50
"	214	12 al 15	D. Enrique Juarez.	id.	id.	"	3 "
"	215	"	El mismo.	id.	id.	15 Abril 69-72.	48 "
"	219	11 al 14	El mismo.	id.	id.	"	240 "
"	220	"	El mismo.	id.	id.	27 Enero 70-73.	451'32
"	221	"	El mismo.	id.	id.	"	112'08
"	222	"	El mismo.	id.	id.	"	198 "
"	223	"	El mismo.	id.	id.	"	145'28
"	228	7 al 12	El mismo.	id.	id.	"	85'86
9	127	8	D. Toribio Tabera.	id.	id.	20 Junio 69 73.	42'22
"	211	7 y 8	Juan Martin Dominguez.	id.	id.	6 Octubre 72.	625 "
"	274	8	Antonio Zapatero.	id.	id.	14 Noviembre 71-72.	75 "
1	200	14	Máximo Blanco y otros	id.	id.	7 Febrero 73.	537'50
2	40	13	Meliton Rodriguez.	id.	Estado.	17 Enero "	1.050'03
"	41	"	Leon Marcos.	id.	id.	3 Abril "	567'50
10	213	7	Santiago Príncipe.	id.	id.	"	255 "
11	44	2 al 6	Ayuntamiento de Fombellida.	Fuensaldaña.	Propios.	7 Mayo 73.	377'50
9	226	10	D. Feliciano Beltran.	Fombellida.	Clero.	13 Diciembre 68-72.	66'66
13	21	2	Gaspar Galindo.	id.	Propios.	23 Mayo 73.	150 "
9	173	10	El mismo.	Fuente Olmedo.	Clero.	19 Agosto 72.	176'25
10	283	5	D. Fructuoso Dominguez	id.	Propios.	8 Junio 72.	31'25
6	42	6 al 10	Francisco Diez Sanjurjo.	Gomeznarro.	id.	24 Mayo 73.	157'50
8	131	8 y 9	Eugenio Andrés.	Gordaliza de la Loma.	Clero.	30 Abril 69-73.	3.072'50
8	326	8	Domingo Gomez.	Gaton.	id.	20 Febrero 72-73.	252'50
6	54	8 al 10	Romualdo Arenas.	Gallegos.	id.	26 Julio 72.	75'02
8	136	6 al 9	Valentin Pelayo.	Granja de S. Mamés.	id.	3 Mayo 71-73.	2.456'25
10	78	7	Patricio Ayala.	Granja de Sardoncillo.	id.	25 Febrero.	3.503 "
"	107	"	Florentino Gamarra.	Hornillos.	id.	5 Abril 73.	31'25
2	141	15	Patricio Ayala y Roman Garcia	id.	id.	15 "	15 "
3	106	10	Julian Gamarra.	id.	Propios.	13 Diciembre 70.	10'50
8	81	6 al 9	Francisco Madrigal.	id.	id.	14 Abril 68.	900 "
"	163	6 al 9	Venancio Sanchez.	Herrin de Campos.	Clero.	18 Enero 70-73.	150 "
"	164	9	Ambrosio Rodriguez.	id.	id.	23 Marzo 70-73.	375 "
"	185	4 al 9	Anacleto Sanchez.	id.	id.	" 73.	37'51
"	186	5 al 9	Gaspar Cabrero Fuentes.	id.	id.	4 Abril 68-73.	675 "
"	191	"	Gregorio Hernan Sanz	id.	id.	" 69-73.	1.387'75
"	222	6, 7 y 9	Vicente Cabiedes.	id.	id.	5 "	1.125 "
"	223	6 al 9	El mismo.	id.	id.	1 Mayo 70, 71-73.	937'50
"	225	9	D. Eulogio Cabrero.	id.	id.	" 70 73.	1.161 "
"	246	5 y 9	Gregorio Hernan Sanz	id.	id.	2 " 73	237'75
"	251	9	Ventura Ortiz.	id.	id.	12 " 69 73.	1.437'50
"	253	6 al 9	Saturnino Garcia.	id.	id.	19 " 73	225'75
"	256	5 al 9	Juan Moreno y otros.	id.	id.	20 " 70 73.	910'50
"	270	8	Pablo Hernan Sanz.	id.	id.	27 " 69-73.	1.062'69
"	327	"	Mariano Martin.	id.	id.	6 Junio 72.	137'50
"	328	"	Ventura Ortiz.	id.	id.	26 Julio "	120'75
							132'62

(Se continuará.)